

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION DE EDIFICIOS MUNICIPALES**

### **Artículo 1º.- Fundamento**

En el ejercicio de la facultad concedida por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo determinado en los artículos 15 a 27 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este Municipio la tasa por utilización de edificios municipales, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

### **Artículo 2º.- Hecho imponible**

El hecho imponible está constituido por el aprovechamiento especial o utilización privativa del dominio público local consistente en la utilización de los edificios municipales los servicios municipales que de dicha utilización se deriven.

### **Artículo 3º.- Sujeto pasivo**

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible.

### **Artículo 4º.- Devengo**

1.- Se devenga esta tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la utilización de los edificios municipales señalados en esta ordenanza.

2.- El pago se efectuará, previa liquidación y notificación efectuada por el Ayuntamiento.

### **Artículo 5º.- Cuota tributaria.-**

1.- La cuota tributaria de esta tasa será la resultante de la aplicación de la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

- Cesión de interés general, por cada habitación del local cedido 3,5 € por hora.

### **Artículo 6º.- Exenciones y Bonificaciones**

Todas las Asociaciones de Campillos, en general, constituidas o no sin ánimo de lucro, estarán exentas del pago de la tasa.

Asociaciones de Interés público o constituidas sin ánimo de lucro no tributarán esta tasa, siempre y cuando la finalidad del uso sea conforme a su interés social.

#### **Artículo 7º.- Responsabilidad de uso.-**

1.- La autorización para la utilización habrá de ser concedida por el procedimiento legalmente establecido.

2.- Cuando por la utilización de alguno de los edificios, éstos sufrieran desperfecto o deterioro, el beneficiario de la licencia estará obligado a pagar, sin perjuicio del pago de la tasa, el coste íntegro de los gastos de reparación o reconstrucción si fueran irreparables o su indemnización y al depósito previo de su importe. Dichas cantidades no podrán ser condonadas ni total ni parcialmente.

#### **Artículo 8º.- Infracciones y sanciones.-**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrolla, así como en la Ordenanza Fiscal General.

#### **Disposición final.**

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.